MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA
GERENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS

RECIBIDO
24 AGO 2022

RESOLUCION DE GERENCIA 35-8-2022-GSP-MPT

Talara, 22 de agosto de 2022

VISTO, el Expediente N° 008-2022-RSD-MPT e Informe de Precalificación Nº -08-2022-STPAD-MPT de fecha 11 de agosto de 2022, suscrito por la Secretaria Técnica que apoya a las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario de la Municipalidad Provincial de Talara;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, publicada en el Diario Oficial El Peruano, el 4 de julio de 2013, y su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, se estableció un nuevo Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador, se aplican a todos los servidores civiles;

Que, asimismo mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015 SERVIR-PE, se aprobó la Directiva N°02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen disciplinario y procedimiento sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil" vigente desde el 25 de marzo de 2015, la misma que desarrolla las reglas procedimentales y sustantivas que buscan garantizar un debido procedimiento a fin de resguardar los derechos de los servidores y ex servidores, en el curso del Procedimiento Administrativo Disciplinario;

Que, la Secretaría Técnica que apoya a los órganos instructores del procedimiento administrativo disciplinario de la Entidad recepciona el INFORME N° 137-03-2022-URH-MPT de fecha 14 de marzo de 2022, para que se inicien las acciones correspondientes, precalificando las faltas disciplinarias a que hubiere lugar por el incumplimiento de obligaciones de la servidora obrera municipal Cynthia Lisbeth Codarlupo Dioses en la Biblioteca Municipal.

Que, mediante Informe de Precalificación N° 0-08-2022-STPAD-MPT de fecha 11 de agosto de 2022, se recomienda iniciar procedimiento administrativo disciplinario a la servidora municipal Cynthia Lisbeth Codarlupo Dioses, por la presunta comisión de la falta disciplinaria tipificada en el literal b) del artículo 85 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

Que, conforme a lo establecido en la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC, aprobada mediante Resolución N° 101-2015-SERVIR/PE, la presente resolución se estructura conforme a lo establecido en el Anexo D: Estructura del acto que inicia el PAD de la referida norma.

Identificación del servidor y puesto desempeñado al momento de la presunta comisión de la falta.

Cynthia Lisbeth Codarlupo Dioses, identificada con DNI N° 72032605 quien al momento de incurrir en la presunta falta administrativa realizaba funciones de limpieza en la Biblioteca Municipal de la Subgerencia de Educación, Cultura, Deporte y Juventudes de la Municipalidad Provincial de Talara, bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 728.

La falta disciplinaria que se imputa a la servidora, con precisión de los hechos que configurarían dicha falta.

La conducta de la señora **Cynthia Lisbeth Codarlupo Dioses** configuraría la falta disciplinaria tipificada en el literal b) del artículo 85 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, que consiste en: "b) Reiterada resistencia al cumplimiento de las órdenes de sus superiores relacionadas con sus labores".

Que, de la documentación que obra en el expediente administrativo se advierte que la servidora Cynthia Codarlupo Dioses al momento que presuntamente ha incumplido sus obligaciones se encontraba sujeta al régimen laboral del Decreto Legislativo Nº 728, y los hechos que motivaron el inicio del procedimiento administrativo disciplinario ocurrieron dentro de la vigencia del régimen disciplinario de la Ley del Servicio Civil; por lo tanto, le son aplicables las normas procedimentales y sustantivas sobre el régimen disciplinario previstas en la Ley del Servicio Civil y su Reglamento General.

Que, asimismo es preciso tener en consideración que la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil, en el Informe Técnico Nº 1815-2016-SERVIR/GPGSC ha concluido que: "Los obreros de gobierno regional y local al haber sido incluidos por la Sentencia recaída en los Expedientes Nº 0025-2013-PI/TC, 003-2014-PI/TC, 008- 2014-PVTC, 0017-2014-PI/TC, publicada el 4 de mayo de 2016, en el Diario Oficial El Peruano, dentro de los alcances de la Ley del Servicio Civil, estos se sujetan al régimen y procedimiento disciplinario de dicha Ley, su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM y la Directiva Nº 02-2015- SERVIR-GPGSC".

Que, seguidamente, la Resolución 000249-2022-Servir/TSC-Segunda Sala, el Tribunal del Servicio Civil aclaró que la falta sobre resistencia al cumplimiento de las órdenes de los superiores se vincula con el deber de obediencia y se presenta como una garantía para la ejecución y el cumplimiento del servicio público. Para su configuración es preciso la concurrencia de dos (2) elementos, uno es la acción concretamente, es decir, la resistencia al cumplimiento de las órdenes que se vinculen con

el desarrollo de sus funciones, y el otro está constituido por la persona que emitió la orden resistida, que en este caso deben ser los superiores del servidor.

Que, además, no basta una única resistencia a la orden que emana el empleador-entiéndase, los superiores del trabajador– para que se configure la falta imputada, sino que es exigible que tal inconducta sea reiterada; es decir, que el trabajador se niegue al cumplimiento de las ordenes en más de una ocasión.

Que, en el presente caso, la servidora obrera municipal Cynthia Codarlupo Dioses fue notificada mediante Memorando N° 09-02-2022-URH-MPT de fecha 07 de febrero de 2022 por la jefatura de la Unidad de Recursos Humanos para que a partir del 07 de febrero de 2022 realizará servicio de limpieza en la Biblioteca Municipal, debiendo cumplir con su registro en el Edificio Municipal en horario de 07:00 am. a 14:30 pm. de lunes a viernes y de 07:00 a 11:00 am. los días sábado y su descanso el día domingo.

Que, mediante Informe N° 040-02-2022-SGDCYJ-MPT de fecha 25 de febrero de 2022 la jefa de la Subgerencia de Educación, Cultura, Deporte y Juventudes de la Municipalidad Provincial de Talara, comunica a Recursos Humanos que la señora Cynthia Codarlupo Dioses, presenta observaciones en el desarrollo de su trabajo, conforme se precisa en el Folio 280 del Libro de Ocurrencias de la Biblioteca Municipal anexado, el cual de manera expresa señala *"El policía de turno Juan Espinoza Zavala relata la ocurrencia del día 20 de febrero de 2020: "Siendo las 9:00 am. vino la señora Mirka Torrealba Tovar a realizar su evento en el salón auditorio y encontró el salón sucio y las sillas desordenadas, optando por llamar vía celular a la señora René Juárez dando a conocer como había encontrado el salón y los baños, es allí donde la señora René me llama y me comenta lo sucedido, dijo que el día lunes hablaría con la señora de la limpieza, porque no estaba haciendo bien su labor"*, deduciéndose que la referida servidora no estaba cumpliendo sus labores de manera óptima y adecuada.

Que, en el mencionado informe además señala que el día 21 de febrero de 2022, se llamó a la oficina a la servidora para que explique el hecho ocurrido el día 20 de febrero de 2022, respondiendo: "que presenta problemas de salud (ha sido intervenida quirúrgicamente) lo que hace imposible que levante peso y desarrolle actividades que impliquen esfuerzo, también señaló que de ser necesario esta subgerencia solicite su rotación"; optando por ponerla a disposición de Recursos Humanos, y se asigne otra persona con mejores condiciones físicas ya que en dicha subgerencia la limpieza implica mover y trasladar sillas, mesas, carpetas, escritorios y equipos en general, también llenar los tanques de agua en cada baño, lo que implica sacar agua de la cisterna, además de brindar apoyo que la subgerencia le asigne.

Que, asimismo en atención a dicha situación, el área de control de asistencia mediante Informe N° 028-03-2022-C.A.URH-MPT de fecha 04 de marzo de 2022, comunica que se ha constatado que la servidora Cynthia Lizbeth Codarlupo Dioses **no asistió el 25 y 28 de febrero de 2022 a cumplir las funciones de limpieza en la Biblioteca Municipal**, considerándose las mismas como inasistencias injustificadas; e Informe N° 029-03-2022-C.A-URH-MPT de fecha 05 de marzo de 2022, que comunica que la servidora Cynthia Lizbeth Codarlupo Dioses **no se encuentra cumpliendo con su labor en la Biblioteca Municipal desde el 03 al 08 de marzo de 2022 conforme consta en el folio 134 del Libro de Actas de la Unidad de Recursos Humanos**, por lo que consultando a la Gerencia de Servicios Públicos manifestaron desconocer la situación de la servidora; siendo necesario la inspección de rutina, la cual se realizó el 04 de marzo de 2022 a horas 10:10 am. al Taller Municipal, **encontrándose a la servidora Cynthia Lizbeth Codarlupo Dioses, quien manifestó que se encontraba allí por disposición de su sindicato conforme se aprecia del folio 135 del Libro de Actas de la Unidad de Recursos Humanos**.

Que, por consiguiente a lo que se suma, que mediante Informe N° 035-03-2022-C.A.URH-MPT de fecha 15 de marzo de 2022, el área de control de asistencia señala entre otros temas, que inconsultamente y sin documento **la señora Codarlupo Dioses abandonó el servicio de la biblioteca municipal desde el 03 de marzo y se ubicó en el taller municipal, siendo que con Memorando N° 21-02-2022-URH-MPT se notificó a la servidora para que dé cumplimiento al Memorando N° 09-02-2022-URH-MPT del 07 de febrero de 2022 y regrese a la Biblioteca Municipal a realizar su labor**; reincorporándose a sus labores el día sábado 12 de marzo de 2022.

Que, en el presente caso, se cumple con acreditar que el hecho infractor que configura la reiterada resistencia al cumplimiento de las órdenes de sus superiores relacionadas con sus labores, se aprecia en que la Unidad de Recursos Humanos notifica:

1) **Memorando N° 09-02-2022-URH-MPT de fecha 07 de febrero de 2022,** a la servidora Codarlupo Dioses para que a partir del 07 de febrero de 2022 realizará el servicio de limpieza en la Biblioteca Municipal, disposición que no venía cumpliendo a cabalidad, por lo que de manera unilateral se presentó ante el

jefe de la Unidad de Residuos Sólidos, Ing. Carlos Peña Garay, retornando al área del Taller Municipal desde el 01 de marzo de 2022, aduciendo que Recursos Humanos la retornaba a esa área para labores de limpieza en las diferentes áreas del taller, argumentos expuestos en el Informe N° 125-03-2022-URS-MPT de fecha 09 de marzo de 2022. Es más en este informe se alcanzan como **evidencias la copia del cargo de entrega de material de limpieza de fecha 02 de marzo de 2022 que le fue otorgado a la servidora para realizar el trabajo de limpieza en el taller, y la copia de registro de ingreso y salida de la servidora Cynthia Codarlupo Dioses en el Taller Municipal el 01 de marzo de 2022, 02 de marzo de 2022, 03 de marzo de 2022, 04 de marzo de 2022, 05 de marzo de 2022, 07 de marzo de 2022, 08 de marzo de 2022, 09 de marzo de 2022; cuando no se había dispuesto ningún desplazamiento al Taller Municipal**.

2) **Memorando N° 21-02-2022-URH-MPT de fecha 10 de marzo de 202**2, dirigido a la servidora obrera municipal Cynthia Lisbeth Codarlupo Dioses para que dé cumplimiento al Memorando N° 09-02-2022-URH-MPT y cumpla con sus funciones en la Biblioteca Municipal.

Que, es aquí donde debemos precisar que la Unidad de Recursos Humanos ha cumplido con la formalidad de notificarle en primera instancia su desplazamiento a la Biblioteca Municipal, y ante todos los hechos que han sido expuestos, le reitera mediante otro memorando que dé cumplimiento a lo dispuesto inicialmente (que retorne a la Biblioteca Municipal a cumplir con sus labores de limpieza).

Otro punto a considerar, es que la servidora Cynthia Codarlupo Dioses, argumenta lo siguiente:

1) En inspección de rutina realizada el 04 de marzo de 2022 a horas 10:10 am. por el área de control de asistencia de la Unidad de Recursos Humanos al Taller Municipal, se encontró a la servidora Cynthia Lizbeth Codarlupo Dioses, **quien manifestó que se encontraba allí por disposición de su sindicato**.
   Y como es de conocimiento de todo el personal, la Unidad de Recursos Humanos se encarga de la programación, ejecución, control y supervisión del desempeño y cumplimiento de las funciones del personal de la Municipalidad sea cualquiera su régimen laboral, en concordancia con los sistemas administrativos y demás normatividad vigente, por tanto el sindicato no tiene injerencia en disponer los desplazamientos de sus sindicalizados, ya que el superior "Unidad de Recursos" emitió una orden "Desplazamiento de la servidora a realizar funciones de limpieza a la Biblioteca Municipal.
2) En Informe N° 125-03-2022-URS-MPT de fecha 09 de marzo de 2022, la Unidad de Residuos Sólidos informó que la señorita Cynthia Codarlupo Dioses, retornó al área del Taller Municipal desde el 01 de marzo de 2022, **aduciendo que Recursos Humanos la retornaba a esa área para labores de limpieza en las diferentes áreas del taller**.
   Alegación de la servidora que escapa a la verdad, dadas las acciones de la Unidad de Recursos Humanos ante su resistencia a cumplir las labores en la Biblioteca Municipal.
3) En Informe N° 391-08-2022/URH-MPT de fecha 08 de agosto de 2022, la Unidad de Recursos Humanos precisa en relación a que la servidora Cynthia Lizbeth Codarlupo Dioses manifestó que se encontraba en el Taller Municipal por disposición de su sindicato; **dicha trabajadora municipal se apersonó con los dirigentes del sindicato (Sr. Eche) a la jefatura indicando que se encontraba realizando labores en el Taller Municipal, a lo que se le dejó en claro que ella no podía haber ido al taller sin documento de desplazamiento y que tenía que realizar sus labores en la Subgerencia de Educación, Cultura, Deporte y Juventudes hasta que se le notifique su desplazamiento, procediendo a notificarle el Memorando N° 21-02-2022-URH-MPT**.

Que, estando a lo reportado por la Unidad de Recursos Humanos a través del Informe N° 137-03-2022-URH-MPT de fecha 14 de marzo de 2022, respecto a que la servidora municipal señora Cynthia Lisbeth Codarlupo Dioses no ha cumplido con lo dispuesto en el Memorando N° 09-02-2022-URH-MPT de fecha 07 de febrero de 2022 (que a partir del 07 de febrero de 2022 realizaría servicio de limpieza en la Biblioteca Municipal), ello conforme se demuestra de los Informes N° 028 y 029-03-2022-C.A.URH-MPT de fecha 04 y 05 de marzo de 2022 respectivamente; así mismo habiéndose apersonado a la jefatura de recursos humanos, se le dejó en claro que ella no podía haber ido al taller sin documento de desplazamiento y que tenía que realizar sus labores en la Subgerencia de Educación, Cultura, Deporte y Juventudes, y se le reiteró que cumpla con la disposición mediante Memorando N° 21-02-2022-URH-MPT de fecha 10 de marzo de 2022, por tanto, al evidenciarse la falta de observancia a las órdenes impartidas por su superior "Unidad de Recursos Humanos", la servidora habría incumplido con las obligaciones señaladas en los literales a) y f) del artículo 12 del Reglamento Interno de Trabajo de la Municipalidad Provincial de Talara; incurriendo en las faltas de los literales a) y b) del artículo 25 del TUO del Decreto Legislativo N° 728 - Ley de Productividad y Competitividad Labora, y una clara vulneración a los principios de veracidad, lealtad y obediencia, regulados en los numerales 5 y 6 del artículo 6 de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, así como el deber de responsabilidad regulado en el numeral 6 del

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL GERENCIA SERVICIOS PÚBLICOS TALARA

artículo 7 del mismo código, cuya transgresión se enmarca en la falta disciplinaria prevista en el literal b) del artículo 85 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, que expresamente establece: "b) Reiterada resistencia al cumplimiento de las órdenes de sus superiores relacionadas con sus labores".

Los antecedentes que dieron lugar al inicio del procedimiento

Que, a través del INFORME N° 137-03-2022-URH-MPT de fecha 14 de marzo de 2022, la Unidad de Recursos Humanos en la persona del Abg. Milagros Miroslava Zapata Ramos alcanza a Secretaría Técnica el Informe N° 028-03-2022-C.A.URH-MPT de fecha 04 de marzo de 2022, donde el responsable de Control de Asistencia, servidor Pedro Pablo Silva Rojas comunica que ha constatado que la servidora Cynthia Lizbeth Codarlupo Dioses no asistió el 25 y 28 de febrero de 2022 a cumplir las funciones de limpieza en la Biblioteca Municipal, ello de conformidad a lo señalado en el Informe N° 042-02-2022-SGDCYJ-MPT.

Que, así mismo mediante Informe N° 029-03-2022-C.A-URH-MPT de fecha 05 de marzo de 2022, el responsable de Control de Asistencia, comunica que la servidora Cynthia Lizbeth Codarlupo Dioses no se encuentra cumpliendo con su labor en la Biblioteca Municipal desde el 03 al 08 de marzo de 2022, por lo que consultando a la Gerencia de Servicios Públicos manifestaron desconocer la situación de la servidora.

Que, en inspección de rutina realizada el 04 de marzo de 2022 a horas 10:10 am. en el Taller Municipal, se encontró a la servidora Cynthia Lizbeth Codarlupo Dioses, quien manifestó que se encontraba allí por disposición de su sindicato.

Que, la servidora registra inasistencias los días 25, 28 de febrero; 03, 04, 05 y 07 de marzo de 2022 (06 días).

Adjuntando copia de los folios 134 y 135 del Libro de Actas de la Unidad de Recursos Humanos, los cuales dejan constancia de lo siguiente:

Folio 134:

Talara 04 de marzo de 2022, 9:00 AM.: Se constató la inasistencia de la servidora obrera repuesta judicial Cynthia Codarlupo Dioses, encargada de la limpieza de la Biblioteca Municipal.

Talara 07 de marzo de 2022, 8:54 AM.: En la Biblioteca Municipal no se encontró a la servidora Cynthia Codarlupo Dioses, encargada de la limpieza.

Folio 135:

Talara 07 de marzo de 2022, 10:10 AM.: La servidora Cinthia Codarlupo Dioses, se encuentra en el Taller Municipal por disposición de Recursos Humanos, según lo manifiesta la servidora.

Que, mediante Informe N° 042-02-2022-SGDCYJ-MPT de fecha 28 de febrero de 2022 emitido por la Subgerencia de Educación, Cultura, Deporte y Juventudes mediante el cual se comunica la inasistencia a laborar los días 25 y 28 de febrero de 2022 por parte de la servidora Cynthia Codarlupo Dioses, asignada por la Unidad de Recursos Humanos a dicha subgerencia; agregando que encontrándose en la ejecución de talleres de verano "vacaciones útiles" resulta necesario mantener limpios los ambientes a los que asisten niños, finalizando que mediante documento dirigido a la Unidad de Recursos Humanos pone a disposición a la mencionada servidora.

Que, mediante Informe N° 035-03-2022-C.A.URH-MPT de fecha 15 de marzo de 2022, el área de Control de Asistencia precisa que mediante Memorando N° 09-02-2022-URH-MPT, la Unidad de Recursos Humanos dispuso que la servidora obrera repuesta judicial Cynthia Codarlupo Dioses realice limpieza en la Biblioteca Municipal.

Que, inconsultamente y sin documento la señora abandonó el servicio de la biblioteca desde el 03 de marzo y se ubicó en el taller municipal, siendo que con Memorando N° 21-02-2022-URH-MPT se notificó a la servidora para que dé cumplimiento al Memorando N° 09-02-2022-URH-MPT del 07 de febrero de 2022 y regrese a la Biblioteca Municipal a realizar su labor; reincorporándose a sus labores el día sábado 12 de marzo de 2022.

Se deja constancia que en la semana 12/2022 se procesaron como inasistencias 25, 28 de febrero; 3, 4 y 5 de marzo de 2022; y en la semana 13/2022 se procesaron como inasistencias 6, 7, 8, 9, 10 y 11 de marzo de 2022.

Que, con Informe N° 125-03-2022-URS-MPT de fecha 09 de marzo de 2022, dirigido a la Unidad de Recursos Humanos, el jefe de la Unidad de Residuos Sólidos, Ing. Carlos Peña Garay informó que la señorita Cynthia Codarlupo Dioses, retornó al área del Taller Municipal desde el 01 de marzo de 2022, aduciendo que Recursos Humanos la retornaba a esa área para labores de limpieza en las diferentes áreas del taller.

Que, mediante Informe N° 228-05-2022/URH-MPT de fecha 13 de mayo de 2022, la jefa de la Unidad de Recursos Humanos remite la siguiente información:
Informe Escalafonario N° 037-05-2022-ER-URH-MPT de fecha 11 de mayo de 2022 de la servidora Cynthia Lisbeth Codarlupo Dioses.

Que, con Memorando N° 09-02-2022-URH-MPT de fecha 07 de febrero de 2022, por medio del cual la Unidad de Recursos Humanos hace de conocimiento a la servidora obrera municipal Cynthia Lisbeth Codarlupo Dioses que a partir del 07 de febrero de 2022 realizará servicio de limpieza en la Biblioteca Municipal, su registro será en el Edificio Municipal en horario de 07:00 am. a 14:30 pm. de lunes a viernes y de 07:00 am. a 11:00 am. los días sábados y su descanso el día domingo, lo cual deberá cumplir bajo responsabilidad.
La Unidad de Recursos Humanos precisa que ante el no acatamiento de la servidora a lo dispuesto por su despacho, se le cursó y notificó documento a la servidora.

Que, mediante Informe N° 716-06-2022-URS-MPT de fecha 16 de junio de 2022, el jefe de la Unidad de Residuos Sólidos, señala como evidencias la copia del cargo de entrega de material de limpieza de fecha 02 de marzo de 2022 que le fue otorgado a la servidora para realizar el trabajo de limpieza en el taller.
La Unidad de Residuos Sólidos tampoco fue notificada del desplazamiento de la servidora al área de la biblioteca, ya que la señorita Codarlupo pertenece desde el mes de marzo de 2021 a la Unidad de Residuos Sólidos y entró a planillas por fideicomiso.

Que, por documentos presentados por su sindicato, la prioridad la tienen ellos como trabajadores permanentes, y al ver que no fue notificada la Unidad de dicho retorno, y conforme indicó la señorita Cynthia en forma verbal que la había retornado al taller, se dio por admitido su retorno.
Copia de registro de ingreso y salida del personal en el Taller Municipal:
Fecha 01-03-2022, Cynthia Codarlupo Dioses, ingreso 6:25 am., salida 2:00 pm.
Fecha 02-03-2022, Cynthia Codarlupo Dioses, ingreso 7:00 am., salida 2:00 pm.
Fecha 03-03-2022, Cynthia Codarlupo Dioses, ingreso 6:22 am., salida 2:00 pm.
Fecha 04-03-2022, Cynthia Codarlupo Dioses, ingreso 6:35 am., salida 2:00 pm.
Fecha 05-03-2022, Cynthia Codarlupo Dioses, ingreso 6:20 am., ilegible registro de la hora de salida.
Fecha 07-03-2022, Cynthia Codarlupo Dioses, ingreso 6:58 am., salida 2:06 pm.
Fecha 08-03-2022, Cynthia Codarlupo Dioses, ingreso 6:50 am., salida 2:00 pm.
Fecha 09-03-2022, Cynthia Codarlupo Dioses, ingreso 7:03 am., salida 2:00 pm.

Que, seguidamente con Informe N° 123-08-2022-SGDCYJ-MPT de fecha 04 de agosto de 2022, el encargado de la Subgerencia de Desarrollo Cultural y Juventudes Lic. Erick F. Estrada Olivares, remite los siguientes documentos:

- ✓ Memorando N° 09-02-2022-URH-MPT de fecha 07 de febrero de 2022, copia informativa que notifican a la Subgerencia de Desarrollo Cultural y Juventudes para hacer de conocimiento que la servidora obrera municipal Cynthia Lisbeth Codarlupo Dioses a partir del 07 de febrero de 2022 realizaría servicio de limpieza en la Biblioteca Municipal.

- ✓ Informe N° 040-02-2022-SGDCYJ-MPT de fecha 25 de febrero de 2022 emitido por la Subgerencia de Educación, Cultura, Deporte y Juventudes de la Municipalidad Provincial de Talara, comunicando a la Unidad de Recursos Humanos que la señora Cynthia Codarlupo Dioses, presenta observaciones en el desarrollo de su trabajo, conforme se precisa en Folio 280 del Libro de Ocurrencias de la Biblioteca Municipal, donde el policía de turno Juan Espinoza Zavala describe de manera expresa la ocurrencia del día 20 de febrero de 2020: "Siendo las 9:00 am. vino la señora Mirka Torrealba Tovar a realizar su evento en el salón auditorio y encontró el salón sucio y las sillas desordenadas, optando por llamar vía celular a la señora René Juárez dando a conocer como había encontrado el salón y los baños, es allí donde la señora René me llama y me comentó lo sucedido, dijo que el día lunes hablaría con la señora de la limpieza, porque no estaba haciendo bien su labor".

Ante ello, la subgerente señala que el día 21 de febrero de 2022, se le llamó a la oficina a la servidora para que explique el hecho ocurrido el día 20 de febrero de 2022, respondiendo: "que presenta problemas de salud (ha sido intervenida quirúrgicamente) lo que hace imposible que levante peso y desarrolle actividades que impliquen esfuerzo, también señaló que de ser necesario esta subgerencia solicite su rotación.
Por tal motivo se pone a disposición de Recursos Humanos a la señora Cynthia Codarlupo Dioses, y se asigne otra persona con mejores condiciones físicas ya que en dicha subgerencia la limpieza implica mover y trasladar sillas, mesas, carpetas, escritorios y equipos en general, también llenar los tanques de agua en

cada baño, lo que implica sacar agua de la cisterna, además de brindar apoyo que dicha subgerencia le asigne".

Que, con Memorando N° 21-02-2022-URH-MPT de fecha 10 de marzo de 2022, copia informativa que le notifican a la Subgerencia de Desarrollo Cultural y Juventudes para hacer de conocimiento a la servidora obrera municipal Cynthia Lisbeth Codarlupo Dioses que debe dar cumplimiento al Memorando N° 09-02-2022-URH-MPT y cumplir con las funciones en la Biblioteca Municipal.

Que, con Informe N° 046-03-2022-SGDCYJ-MPT de fecha 14 de marzo de 2022 emitido por la Subgerencia de Educación, Cultura, Deporte y Juventudes de la Municipalidad Provincial de Talara, comunicando a la Oficina de Administración y Finanzas, que en reiterados documentos informó a la Unidad de Recursos Humanos, situaciones respecto al desarrollo de sus labores de la señora Cynthia Codarlupo Dioses, situación que motivó que en su momento se pusiera a disposición a dicha servidora.
No obstante ello, en forma inexplicable, la Unida de Recursos Humanos, sin valorar los hechos expuestos, deriva nuevamente a la trabajadora a prestar servicios a la referida subgerencia, ello sin considerar que en dicha subgerencia ya se contaba con personal que cumple con la labor que se le había asignado a señora Codarlupo, lo cual implica que haya 02 personas en esa oficina realizando la misma función; por lo que se le solicitó a Finanzas que adopte las acciones correctivas del caso.

Que, finalmente, con Informe N° 391-08-2022/URH-MPT de fecha 08 de agosto de 2022, la jefa de la Unidad de Recursos Humanos, Milagros Zapata Ramos señala que en relación a que la servidora Cynthia Lizbeth Codarlupo Dioses fue puesta a disposición de su unidad; no se le desplazó porque no había personal que la reemplazara en la Subgerencia de Educación, Cultura, Deporte y Juventudes, siendo desplazada posteriormente a través del Memorando N° 25-03-2022-URH-MPT de fecha 15 de marzo de 2022; y finalmente en relación a que la servidora Cynthia Lizbeth Codarlupo Dioses manifestó que se encontraba en el Taller Municipal por disposición de su sindicato; se informa que la trabajadora municipal se apersonó con los dirigentes del sindicato (Sr. Eche) a la Unidad de Recursos Humanos indicando que se encontraba realizando labores en el Taller Municipal, a lo que se le dejó en claro que ella no podía haber ido al taller sin documento de desplazamiento y que tenía que realizar sus labores en la Subgerencia de Educación, Cultura, Deporte y Juventudes hasta que se le notifique su desplazamiento, procediendo a notificarle el Memorando N° 21-02-2022-URH-MPT. Anexa los siguientes documentos:

- Informe N° 042-02-2022-SGDCYJ-MPT de fecha 28 de febrero de 2022 que emite la Subgerencia de Educación, Cultura, Deporte y Juventudes comunicando las inasistencias a laborar los días 25 y 28 de febrero de 2022 de la servidora Cynthia Codarlupo Dioses a dicha subgerencia, poniéndola a disposición a la mencionada servidora.
- Memorando N° 21-02-2022-URH-MPT de fecha 10 de marzo de 2022, dirigido a la servidora obrera municipal Cynthia Lisbeth Codarlupo Dioses para que dé cumplimiento al Memorando N° 09-02-2022-URH-MPT y cumpla con sus funciones en la Biblioteca Municipal.
- Memorando N° 25-03-2022-URH-MPT de fecha 15 de marzo de 2022, dirigido a la servidora obrera municipal Cynthia Lisbeth Codarlupo Dioses comunicándole su rotación a realizar labores de limpieza en el edificio principal de la Municipalidad Provincial de Talara a partir del 16 de marzo de 2022.
- Memorando N° 09-02-2022-URH-MPT de fecha 07 de febrero de 2022, dirigido a la servidora obrera municipal Cynthia Lisbeth Codarlupo Dioses para que a partir del 07 de febrero de 2022 realice servicio de limpieza en la Biblioteca Municipal.

La norma jurídica presuntamente vulnerada

Literal a) y b) del artículo 25 del TUO del Decreto Legislativo N° 728 - Ley de Productividad y Competitividad Laboral.

"Artículo 25º.- Falta grave es la infracción por el trabajador de los deberes esenciales que emanan del contrato, de tal índole, que haga irrazonable la subsistencia de la relación. Son faltas graves:

a) El incumplimiento de las obligaciones de trabajo que supone el quebrantamiento de la buena fe laboral la reiterada resistencia a las órdenes relacionadas con las labores, la reiterada paralización intempestiva de labores y la inobservancia del Reglamento Interno de Trabajo o del Reglamento de Seguridad e Higiene Industrial, aprobados o expedidos, según corresponda, por la autoridad competente que revistan gravedad. La reiterada paralización intempestiva de labores debe ser verificada fehacientemente con el concurso de la Autoridad Administrativa de Trabajo, o en su defecto de la Policía o de la Fiscalía si fuere el caso, quienes están obligadas, bajo responsabilidad a prestar el apoyo necesario para la constatación de estos hechos, debiendo individualizarse en el acta respectiva a los trabajadores que incurran en esta falta;
b) La disminución deliberada y reiterada en el rendimiento de las labores o del volumen o de la calidad de producción, verificada fehacientemente o con el concurso de los servicios inspectivos del Ministerio de Trabajo y Promoción Social, quien podrá solicitar el apoyo del sector al que pertenece la empresa";

Literales a) y f) del artículo 12 del Reglamento Interno de Trabajo de la Municipalidad Provincial de Talara.

"Artículo 12.- OBLIGACIONES DEL TRABAJADOR: Son obligaciones del trabajador las siguientes:
a) Conocer y cumplir estrictamente el RIT y demás disposiciones legales y administrativas, así como los acuerdos adoptados en negociación colectiva y que le sean inherentes a su régimen laboral.
f) Respetar a sus superiores, al público en general y a sus compañeros de trabajo manteniendo el orden y la disciplina laboral, así como un clima de paz social y laboral".

Literal b) del artículo 85 del Capítulo I – Faltas de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.
"Artículo 85.- Faltas de carácter disciplinario
Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo:
(...)
b) Reiterada resistencia al cumplimiento de las órdenes de sus superiores relacionadas con sus labores".

Numerales 5) y 6) del artículo 6; y numeral 6) del artículo 7 de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública.
"Artículo 6.- Principios de la Función Pública
El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios:
(...)
5. Veracidad
Se expresa con autenticidad en las relaciones funcionales con todos los miembros de su institución y con la ciudadanía, y contribuye al esclarecimiento de los hechos.
6. Lealtad y Obediencia
Actúa con fidelidad y solidaridad hacia todos los miembros de su institución, cumpliendo las órdenes que le imparta el superior jerárquico competente, en la medida que reúnan las formalidades del caso y tengan por objeto la realización de actos de servicio que se vinculen con las funciones a su cargo, salvo los supuestos de arbitrariedad o ilegalidad manifiestas, las que deberá poner en conocimiento del superior jerárquico de su institución.
(...)
Artículo 7.- Deberes de la Función Pública
El servidor público tiene los siguientes deberes:
(...)
6. Responsabilidad
Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.
Ante situacioes extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten.
Todo servidor público debe respetar los derechos de los administrados establecidos en el artículo 55 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General".

La posible sanción a la falta cometida

Que, de conformidad con el literal b) del artículo 85 y literal b) del artículo 88 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, la posible sanción a la falta cometida es la suspensión sin goce de remuneraciones desde un día hasta por doce (12) meses.

El plazo para presentar el descargo y autoridad competente para recibir el descargo o la solicitud de prórroga

Que, conforme a lo establecido en el artículo 111 del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, el servidor puede formular su descargo por escrito y presentarlo al órgano instructor, en este caso, a la Gerencia de Servicios Públicos, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, que se computa desde el día siguiente de la comunicación que determina el inicio del procedimiento administrativo disciplinario.

Que, la solicitud de prórroga se presenta ante el órgano instructor dentro de dicho plazo. El instructor evaluará la solicitud y adoptando el principio de razonabilidad, conferirá el plazo que considere necesario para que el imputado ejerza su derecho de defensa.
Que, vencido el plazo sin la presentación de los descargos, el expediente queda listo para ser resuelto.

Los derechos y las obligaciones del servidor en el trámite del procedimiento

Que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 93.2 del artículo 93 de la Ley de Servicio Civil, previo al pronunciamiento de las autoridades del proceso administrativo disciplinario de

primera instancia y luego de presentado los descargos, el servidor civil procesado puede ejercer su derecho de defensa a través de un informe oral, efectuado personalmente o por medio de un abogado, para lo cual se señala fecha y hora única.

Que, asimismo, la servidora tiene los derechos e impedimentos señalados en el artículo 96 del Reglamento de la Ley de Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

Estando a los considerandos antes indicados y de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley Nº 27972, Ley del Servicio Civil - Ley Nº 30057, y su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR procedimiento administrativo disciplinario a la **servidora municipal CYNTHIA LISBETH CODARLUPO DIOSES**, por la falta tipificada en el literal b) del artículo 85º de la Ley del Servicio Civil – Ley Nº 30057, por su falta de observancia a las órdenes impartidas por su superior "Unidad de Recursos Humanos, quien dispuso realizara funciones de limpieza en la Biblioteca Municipal de la Subgerencia de Educación, Cultura, Deporte y Juventudes de la Municipalidad Provincial de Talara.

ARTÍCULO SEGUNDO: OTORGAR a la presunta infractora el plazo de **cinco (5) días** hábiles contados a partir del día de notificada la presente Resolución, para que presente sus descargos y pruebas que considere necesaria para ejercer su derecho de defensa.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente Resolución al procesado, de acuerdo a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y DESE CUENTA.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA
Arq. Francklin Arevalo Ruesta
GERENTE DE SERVICIOS PÚBLICOS

Copias:
Interesada
Gerencia Municipal
URH
STPAD
UTIC
Archivo
FAR/maritza, sec.